



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2025 15:35:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Septiembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000323-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 13-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 09 de julio de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca C, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; los informes N° 001297-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000152-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000327-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta



Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº B"

Fecha: 10.09.2025 14:49:23 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: M29AHV7



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 13-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 09 de julio de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca C, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se verificó la afectación del Sitio Arqueológico, llevado a cabo por los poseedores del terreno. Tal afectación, consta de 11 excavaciones restringidas de 1m x 1m.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Memorando N° 000745-2025/DDC LAM/MC de fecha 14 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca C, recaída en el Informe de Inspección N° 13-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 09 de julio de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001297-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000152-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 13-2025-JRB-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca C;

Que, mediante Informe N° 000327-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 10 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca C;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional Sitio Arqueológico Huaca C, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 13-2025-JRB-DDC LAM -MC de fecha 09 de julio de 2025, así como en los Informes N° 001297-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000152-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código 0015-SDPCICI-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DDC LAM/MC; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x <i>Notificar al responsable de la remoción de tierra sobre la relevancia y el valor cultural del BIP, con el fin de evitar su destrucción continua. Asimismo, coordinar con la Municipalidad Distrital de Pitipom el Juez de Paz y otras instituciones pertinentes para que, en el ámbito de sus competencias, se abstenga de otorgar cualquier autorización que contravenga la protección y conservación del mencionado sitio arqueológico.</i>
Señalización:	x <i>Instalar hitos y paneles informativos que adviertan sobre la instangibilidad del sitio. Para esta acción, se recomienda coordinar y gestionar el apoyo de la Municipalidad Disrtrital de Pitipo.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pitipo a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 13-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 09 de julio de 2025, el Informe N° 001297-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000152-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000327-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código 0015-SDPCICI-DDC LAM/MC, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2025 11:09:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000327-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicito protección provisional para el sitio arqueológico Huaca C, distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque.

Referencia : PROVEIDO N° 008819-2025-DGPA-VMPCIC/MC (19AGO2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000745-2025/DDC LAM/MC de fecha 14 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000103-2025/SDPCICI-DDC LAM-JRB/MC de fecha 12 de agosto de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 13-2025-JRB-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca C.
- 1.2 Mediante Informe N° 001297-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000152-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC fecha 18 de agosto de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca C, ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 13-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 09 de julio de 2025, elaborado por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El sitio arqueológico Huaca C no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación, ni presenta registros anteriores que obren en el SIGDA.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Pitipo en la provincia de Ferreñafe, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 13-2025-JRB-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante de la Dirección Desconcentrada de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca C, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se verificó la afectación del Sitio Arqueológico, llevado a cabo por los poseedores del terreno. Tal afectación, consta de 11 excavaciones restringidas de 1m x 1m.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante en el Informe de Inspección N° 13-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 09 de julio de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x <i>Notificar al responsable de la remoción de tierra sobre la relevancia y el valor cultural del BIP, con el fin de evitar su destrucción continua. Asimismo, coordinar con la Municipalidad Distrital de Pitipom el Juez de Paz y otras instituciones pertinentes para que, en el ámbito de sus competencias, se abstenga de otorgar cualquier autorización que contravenga la protección y conservación del mencionado sitio arqueológico.</i>
Señalización:	x <i>Instalar hitos y paneles informativos que adviertan sobre la instangibilidad del sitio. Para esta acción, se recomienda coordinar y gestionar el apoyo de la Municipalidad Disnrital de Pitipo.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 13-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de julio de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 001297-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000152-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca C, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca C, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Se el autor del documento
Fecha: 19.08.2025 16:06:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Agosto del 2025

INFORME N° 001297-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicito protección provisional para el sitio arqueológico Huaca C, distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque.

Referencia : INFORME N° 000152-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC (18AGO2025)
PROVEIDO N° 006278-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (14AGO2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Huaca C, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 13-2025-JRB-LAM DDC/MC del 09.07.2025 del Lic. Jair Rodriguez Bustamante, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° 0015-SDPCICI-DDC LAM/MC que establece un área de 9605.36 m² (0.960536 ha.) y un perímetro de 400.86 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.08.2025 17:51:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 18 de Agosto del 2025

INFORME N° 000152-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicito protección provisional para el sitio arqueológico Huaca C, distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque

Referencia : PROVEIDO N° 006278-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(14AGO2025)
MEMORANDO N° 000745-2025/DDC LAM/MC
(14AGO2025)

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, para informar sobre el expediente de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca C, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Huaca C no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación, ni presenta registros anteriores que obren en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000103-2025/SDPCICI-DDC LAM-JRB/MC del 12.08.2025 adjunto al Informe de inspección N° 13-2025-JRB-LAM DDC/MC del 09.07.2025 del Lic. Jair Rodriguez Bustamante, donde se solicita determinación de protección provisional para el BIP Huaca C.

Mediante Memorando N° 000745-2025/DDC LAM/MC del 14.08.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al Informe N° 13-2025-JRB-LAM DDC/MC se describe lo siguiente:

El sitio arqueológico Huaca Cuenta con material cerámico de evidencia arqueológica aislada, dispersa en todo el ámbito arqueológico. Asimismo, se superpone a un tramo del Camino Prehispánico del Qhapaq ñan La Viña – Farfán, subtramo La Viña – Zaña.

Afectaciones

El informe N° 000103-2025/SDPCICI-DDC LAM-JRB/MC hace mención de lo siguiente:

Existen posesionarios superpuestos al ámbito arqueológico que vienen haciendo remoción de suelos que consta de 11 pozos de excavación de 1 x 1 m.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANÁLISIS

De acuerdo al informe de inspección, se viene realizando remoción de suelos por personas locales que viene generando un alto impacto negativo al BIP.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función **de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural**. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2025-UE005-MNB-JMF/MC se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la protección provisional.

CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del BIP Huaca C cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida, con el plano N° 0015-SDPCICI-DDC LAM/MC y de acuerdo a los siguientes datos:

Zona UTM: 17S

Área: 9605.36 m² (0.960536 ha.)

Perímetro: 400.86 m.

Coordenadas de referencia: E 641275.0000 / N 9282979.0000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS UTM (WGS84) DEL S.A. HUACA C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 – P2	58.93	268° 47'	641335.73	9283035.53
P2	P2 – P3	38.3	268° 24'	641276.54	9283033.07
P3	P3 – P4	35	188° 46'	641237.7	9283031.47
P4	P4 – P5	8.99	198° 53'	641232.13	9282998.77
P5	P5 – P6	45.21	185° 83'	641223.92	9282970.48
P6	P6 – P7	31.68	87° 01'	641219.68	9282924.97
P7	P7 – P8	49.17	86° 41'	641251.58	9282926.82
P8	P8 – P9	37.64	20° 51'	641299.61	9282929.57
P9	P9 – P10	41.21	192° 72'	641313.63	9282964.99
P10	P10 – P11	34.73	195° 41'	641326.54	9283002.64
TOTAL		400.86			

RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



INFORME DE INSPECCIÓN N°13-2025-JRB-DDC LAM-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Rodriguez Bustamante, Jair Obed				
R.N.A. N°	041931				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DDC-LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	ANO	HORA DE INICIO:	13:30 hrs
	20	06	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	15:30 hrs
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	09	07	2025	FIRMA:	 MINISTERIO DE CULTURA Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque Jair Obed Rodriguez Bustamante ARQUEÓLOGO COARPE N° 041931

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Ferreñafe
Distrito / Localidad:	Pítipo / La Zaranda
Coordinada(s) referencial(es):	641275.00 m E - 9282979.00 m S
Acceso / vías:	Acceso por la carretera Pítipo – Batan Grande, el sitio se ubica al pie de esta vía, hacia su lado derecho.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
Nº	Componentes		Descripción	
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Se evidenció fragmentería cerámica dispersa por toda la zona de inspección.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del BIP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del BIP	El Sitio Arqueológico denominado Huaca C, cuenta con Elementos Arqueológicos Aislados (EAA), específicamente, material cerámico disperso por toda la zona. Además, el sitio colinda por el Este con el tramo Pósope-Jotoro del Qapaq Ñam.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA				
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción	
	SI	No	Verificada	Posible
	X		X	Se verificó la afectación del Sitio Arqueológico, llevada a cabo por los poseedores del terreno. Tal afectación, consta de 11 excavaciones restringidas de 1m x 1m.
Factores naturales		X		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Este sitio arqueológico conserva aproximadamente un 30% de su extensión
Fragilidad	El sitio arqueológico presenta un estado de afectación bastante alto y se encuentra muy frágil, propenso a seguir siendo destruido por factores antrópicos.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

- | | |
|---|--|
| | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
| X | 2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS UTM (WGS84) DEL SITIO ARQUEOLÓGICO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 – P2	58.93	268° 47'	641335.73	9283035.53
P2	P2 – P3	38.30	268° 24'	641276.54	9283033.07
P3	P3 – P4	35.00	188° 46'	641237.7	9283031.47
P4	P4 – P5	28.99	198° 53'	641232.13	9282998.77
P5	P5 – P6	45.21	185° 83'	641223.92	9282970.48
P6	P6 – P7	31.68	87° 01'	641219.68	9282924.97
P7	P7 – P8	49.17	86° 41'	641251.58	9282926.82
P8	P8 – P9	37.64	20° 51'	641299.61	9282929.57
P9	P9 – P10	41.21	192° 72'	641313.63	9282964.99
P10	P10 – P11	34.73	195° 41'	641326.54	9283002.64
TOTAL		400.86			

N.º de plano (de ser el caso 1):
0015-SDPCICI-DDC LAM/MC

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
641275.00 m E - 9282979.00 m S	50 metros aprox.

MINISTERIO DE CULTURA
Sociedad Civil Organizada de Pueblos Indígenas
Ley N° 20.540
Luis Rodríguez Bustamante
Ministro
COPAS N° 0015

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Notificar al responsable de la remoción de tierra sobre la relevancia y el valor cultural del BIP, con el fin de evitar su destrucción continua. Asimismo, coordinar con la Municipalidad Distrital de Pítipo, el Juez de Paz y otras instituciones pertinentes para que, en el ámbito de sus competencias, se abstengan de otorgar cualquier autorización que contravenga la protección y conservación del mencionado sitio arqueológico.
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	X Instalar hitos y paneles informativos que adviertan sobre la intangibilidad del sitio. Para esta acción, se recomienda coordinar y gestionar el apoyo de la Municipalidad Distrital de Pítipo.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-


Luis Ovidio Rodríguez Bustamante
 ARQUEÓLOGO
 CEARPE N° 041931

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1. Imagen tomada del S.I.G.D.A indicando la propuesta del polígono (color blanco) del sitio arqueológico Huaca C.



Imagen 2. Excavaciones ilegales llevadas a cabo sobre el Sitio Arqueológico Huaca C, con el propósito de hacer cimientos para una vivienda.

MINISTERIO DE CULTURA
José Luis Rodríguez Bustamante
Sociedad Civil
ESCANEADO CON CAMSCANNER



Imagen 3. Evidencia cultural documentada sobre superficie en el Sitio Arqueológico Huaca C.



Imagen 4. Evidencia cultural documentada sobre superficie en el Sitio Arqueológico Huaca C.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque
Raúl Obed Rodríguez Bustamante
ARQUEÓLOGO
CÓDIGO N° 041951



Imagen 5. Evidencia cultural documentada en uno de los perfiles de la excavaciones en el Sitio Arqueológico Huaca C.

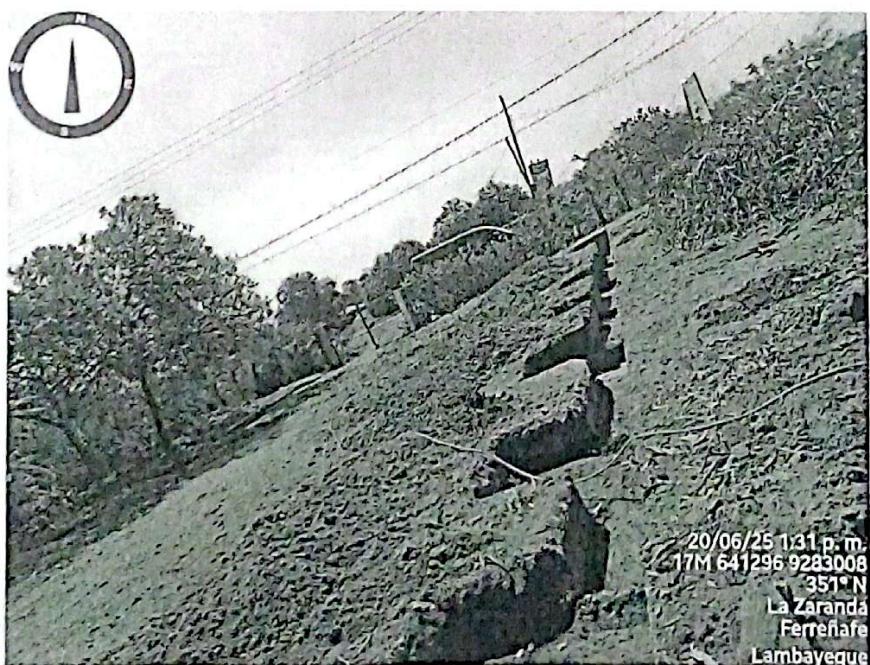
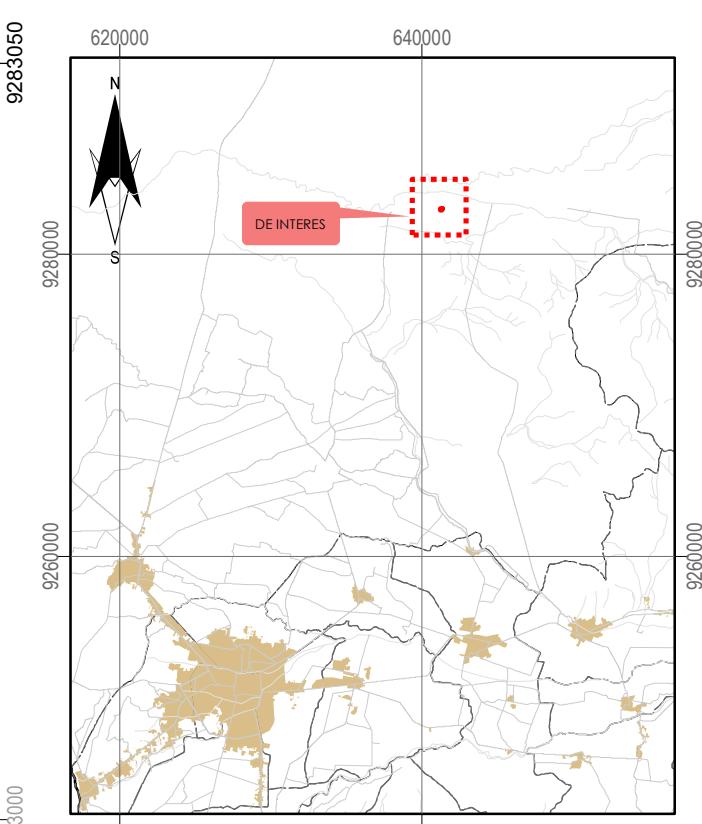
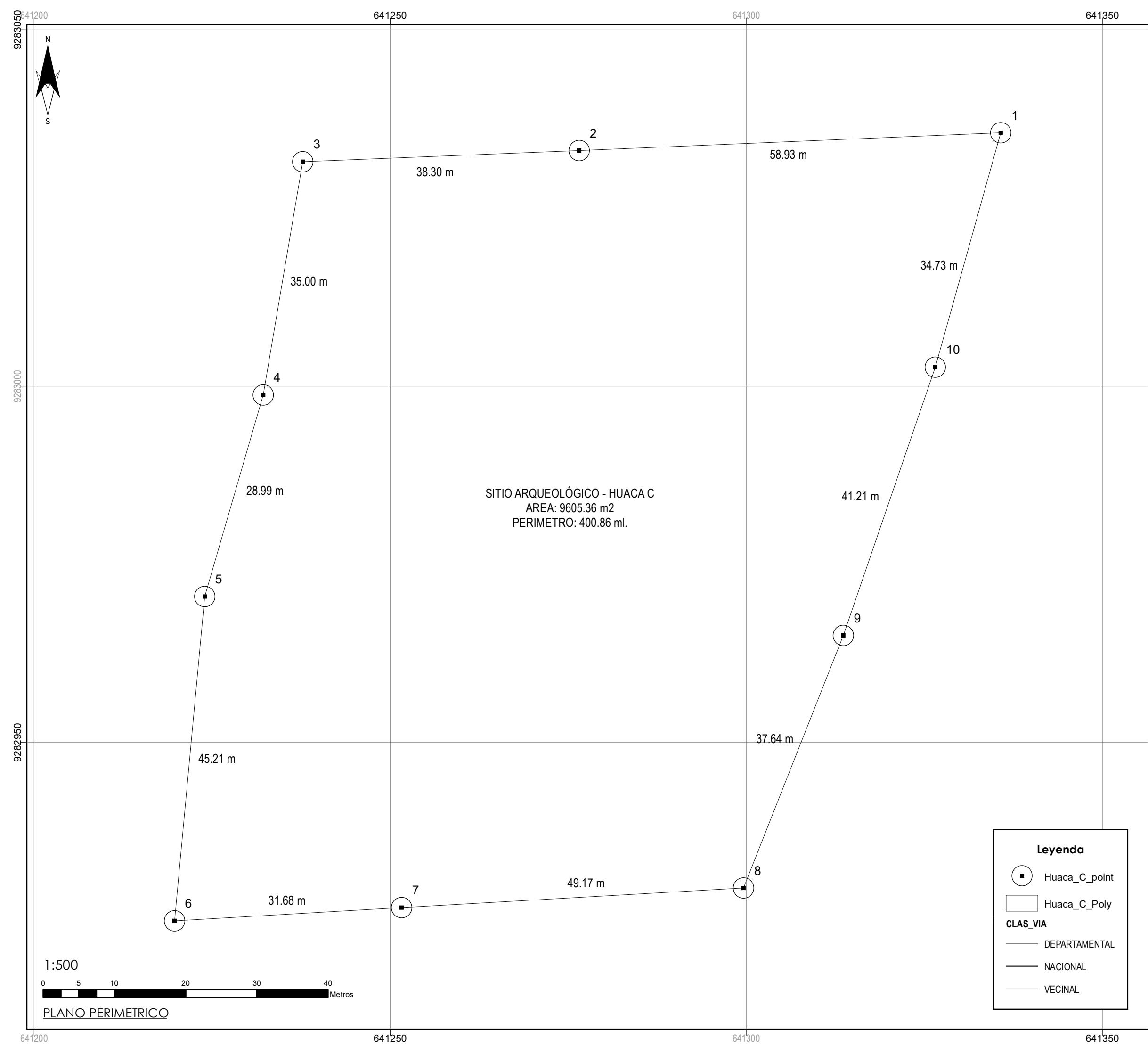


Imagen 6. Evidencia de la remoción de tierra en áreas demarcadas con yeso en un primer momento.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque
Jair Obed Rodríguez Bustamante
ARQUEÓLOGO
CARNET N° 041931



CUADRO DE DATOS TECNICOS				
Vértice	Lado	Distancia	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1 – P2	58.93	641335.73	9283035.53
P2	P2 – P3	38.30	641276.54	9283033.07
P3	P3 – P4	35.00	641237.70	9283031.47
P4	P4 – P5	28.99	641232.13	9282998.77
P5	P5 – P6	45.21	641223.92	9282970.48
P6	P6 – P7	31.68	641219.68	928294.97
P7	P7 – P8	49.17	641251.58	9282926.82
P8	P8 – P9	37.64	641299.61	9282929.57
P9	P9 – P10	41.21	641313.63	9282964.99
P10	P10 – P1	34.73	641326.54	9283002.64
Área	Área: 9605.36 m ²			
Perímetro	Perímetro: 400.86 ml			

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA C			
RESPONSABLE: Arqueol. Jair Rodriguez Bustamante			
DIBUJO: Arq. Henry Davis Ventura Cordova			
DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE	PROVINCIA: FERRENAFE	DISTRITO: PITIPO	ESCALA: 1:500
COORDENADA DE REFERENCIA: ESTE (X): INDICADAS NORTE (Y): INDICADAS ÁREA: 9605.36 m ² PERÍMETRO: 400.86 ml			
PROYECCIÓN: UTM	DATUM: WGS 84	ZONA: 17 S	CUADRÍC: M
FECHA: AGOSTO 2025	CÓDIGO DE PLANO: 0015-SDPCICI-DDC LAM/MC		